



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No 4143.0.21. 5 3 4 5 DE 2015

(DE 21 AGO 2015 DE 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 4143.0.21.4313, 4143.0.21.4314, 4143.0.21.4315 Y 4143.0.21.4316 DE JUNIO 25 DE 2015 DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL DEL ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO "INSTITUTO POLITÉCNICO DE OCCIDENTE"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Municipal 0203 de 2001 y el Decreto 4904 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2749 de 2002 el Ministerio de Educación Nacional certificó al municipio de Santiago de Cali en el sector educativo;

Que a través de la Resoluciones Nos. 4143.0.21.4313, 4143.0.21.4314, 4143.0.21.4315 y 4143.0.21.4316 de junio 25 de 2015 la secretaria de educación de Santiago de Cali renovó el registro de los programas técnico laborales en "AUXILIAR EN DISEÑO DE MODAS", "AUXILIAR EN SISTEMAS INFORMÁTICOS", "AUXILIAR EN DISEÑO GRÁFICO" y "ASISTENTE DE MERCADEO Y PUBLICIDAD", respectivamente, de la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano "Instituto Politécnico de Occidente", de propiedad de Edward Alfonso Ramírez Jaramillo, para ser ofertado en la Carrera 38D No. 4-39, B/Santa Isabel, Comuna 19 de Santiago de Cali;

Que Edward Alfonso Ramírez Jaramillo, representante legal del establecimiento educativo, mediante oficio radicado SAC28861 de julio 28 2015 dentro del término legal interpuso recurso de reposición contra los mencionados actos administrativos, solicitando se corrija el considerando donde se hace alusión al nombre institucional en el cual faltó la "i" en la palabra "Politécnico";

Que revisadas las resoluciones recurridas se constató el error de digitación cometido en el nombre del establecimiento educativo expresado en el tercer considerando;

Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 establece: "**ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda";

Que este despacho encuentra justificado el recurso impetrado por error de digitación en el nombre del establecimiento educativo y por tanto aceptará el recurso interpuesto;

En mérito de lo anterior,

77